

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de Enero de 2021. La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Le informo que para verificar la autenticidad del memorial radicado, me comuniqué con el directo demandante ya que la misma no viene suscrita por el abogado apoderado. Se confirmó que el pago fue total y que puede procederse a la terminación.

Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de Enero de dos mil veintiuno.
(21-01-2021).

RAD: EJECUTIVO 2019-00734
DTE: JOSÉ URIEL GIRALDO ALZATE.
DDO: SANDRA MILENA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La petición de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que pide la culminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas CUO 864, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, Valle del Cauca.

Finalmente y al no haber existido medidas cautelares de retención de dineros bancarios, salariales o de otro concepto, no se dirá nada al respecto más allá de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares inmobiliarias, debiéndose remitir los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Transporte de Cali, Valle.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, promovido por JOSÉ URIEL GIRALDO ALZATE y a cargo de SANDRA MILENA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por pago total de la obligación contenida en la factura de venta N°24883.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de la medida de embargo del vehículo de placas CUO 864, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.009 Del 22/01/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
